

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 131
Radicación nro. 760013110003 2022-00249-00

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Transcurrido un tiempo prudencial desde la notificación por estado del auto que admite la demanda, encuentra el despacho procedente requerir a la parte actora y su apoderado judicial, para que conforme a los lineamientos procesales, cumpla con lo de su carga procesal realizando la notificación de la demanda, para la garantía de su comparecencia, derecho de defensa y debido proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la demanda.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d
2022-00249 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: ocho (8) de febrero de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d485fa9fa65e96a6ee75d77ad8ae86e8e968d544e6e7a6767bc919a57dcf68**

Documento generado en 07/02/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>